

- Alambión de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B.1),
- Barras lisas de sección circular, de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B.4.a),
- Alambión de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.a), y
- Barras laminadas en caliente o forjadas de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.b), empleadas en la fabricación de tornillos (pulidos y negros o para vías férreas), con o sin tuercas, y tuercas sueltas (partida arancelaria 73.32), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

- a) Por cada 100 kilogramos de tornillos sin tuercas, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez (110) kilogramos de alambión o de barras de hierro o acero no especial o de acero fino al carbono.
- b) Por cada 100 kilogramos de tornillos, con tuercas, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dieciséis kilos con setecientos gramos (116,7 kilogramos) de alambión o de barras, de hierro o acero no especial o de acero fino al carbono.
- c) Por cada 100 kilogramos de tuercas sueltas, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria veinte (120) kilos de alambión, de hierro o acero no especial o de acero fino al carbono.
- d) Por cada 100 kilogramos de tuercas sueltas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintitrés kilos con cuatrocientos gramos (123,4 kilogramos) de barras, de hierro o acero no especial o de acero fino al carbono.

De dichas cantidades se considerarán los siguientes porcentajes de pérdidas:

- a) En la exportación de tornillos sin tuercas, el 1,5 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 7,60 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03.
- b) En la exportación de tornillos con tuercas, el 1,5 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 12,90 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03.
- c) En la exportación de tuercas sueltas:

Si están elaboradas con alambión, el 1,5 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 15,2 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

Si están elaboradas con barras, el 1,5 por 100 en concepto de mermas, y el 17,5 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden mi-

nisterial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a José María Galarraga Aizpuru el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambión y barras de acero especial sin aleación, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos de acero sin tuerca.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa José María Galarraga Aizpuru solicitando el régimen de reposición para la importación de alambión y barras de acero especial sin aleación por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos de acero sin tuerca. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma José María Galarraga Aizpuru, con domicilio en Piacencia de las Armas (Guipúzcoa) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambión de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.1) o barras lisas de sección circular de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.4a), empleados en la fabricación de tornillos de acero forjados y mecanizados, sin tuerca (P. A. 73.32), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tornillos de acero forjados y mecanizados, sin tuerca, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 110 kilogramos (ciento diez kilos) de alambión o de barras de acero especial descritos en el apartado 1.º

De dichas cantidades se considerarán mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 7,6 por 100 que adeudarán por la (P. A. 73.03.03), según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanaera de despacho de exportación, y por cada expedición, si el artículo final ha sido elaborado con alambión o barra, a fin de que luego así figure, tras las oportunas comprobaciones por la Aduana, en la certificación que se expida, a surtir sus efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán

constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Maderas Reunidas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de madera tropical por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maderas Reunidas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de madera tropical por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Maderas Reunidas, S. A.», con domicilio en Alzarrate, 3, Llodio (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de madera tropical de espesor igual o inferior a 0,50 centímetros, cortada o desenrollada (P. A. 44.14.91), empleada en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cúbicos de tableros contrachapados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112,372 metros cúbicos de chapa de madera.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 11,01 por 100, que adeudarán por la (P. A. 44.01.91), según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «La Aeronáutica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de madera tropical, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Aeronáutica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de madera tropical por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Aeronáutica, S. A.», con domicilio en R. Zorrozaurre, 37, Bilbao, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de madera tropical cortada o desenrollada de espesor igual o inferior a 0,5 centímetros (P. A. 44.15), empleada en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.14.91), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cúbicos de tableros contrachapados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112,372 metros cúbicos de chapa de madera.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 11,01 por 100, que adeudarán por la (P. A. 44.01.B), según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.